



186-2016

bb

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, a las nueve horas diez minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete.

El día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se presentó escrito del consejo directivo de la Superintendencia de Competencia (folio 237), por medio del cual rinden el informe requerido en la resolución que antecede (folio 233 - 234), señala lugar, medio técnico y electrónico y comisionan a los licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Narda del Rosario Rivera, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, Gerardo Daniel Henríquez Angulo y Blanca Geraldina Leiva, para recibir notificaciones (folio 237 vuelto).

Posteriormente, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se presentó escrito firmado por la licenciada Marcela Magali Ramos Cuéllar, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (folio 239 - 244).

La licenciada Marcela Magali Ramos Cuéllar, en la referida calidad, mediante el escrito *supra* relacionado pide nuevamente la medida cautelar.

Respecto de la petición cautelar, realizada nuevamente por lo apoderada de la parte demandante, en la ampliación de su demanda *supra* relacionada, esta Sala hace las siguientes consideraciones:

Analizados los argumentos expuestos por los apoderados de la sociedad demandante, y como se ha sostenido por esta Sala, para decretar una medida precautoria es necesaria la concurrencia de dos presupuestos habilitantes: *la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora*.

En el presente caso, se advirtió del examen de la demanda que no existía apariencia de buen derecho, en virtud de la invocación de la presunta ilegalidad de los actos administrativos sancionatorios, pronunciados por el consejo directivo de la Superintendencia de Competencia, por no observarse a *primera vista* el primero de los requisitos como es "*una apariencia de un buen derecho*" que sin entrar al fondo de la controversia generara la convicción que los alegatos y elementos fácticos y jurídicos tuvieran un contrapeso tal, que existiera la sospecha fundada que la presunción de legalidad de la cual gozan éstos, se vea transgredida. De igual forma en relación al segundo de dichos requisitos, como es el peligro natural en la demora, el cual de no cumplirse el primero resulta inoficioso conocer de éste.

Así las cosas, luego de examinada la petición realizada en el escrito *supra* relacionado, no logra advertirse circunstancias o elementos nuevos que modifiquen las razones por las cuales no se otorgó la medida cautelar, y la petición cautelar, debe declararse sin lugar.

En virtud de lo anterior, esta Sala **RESUELVE**

A) Tener por agregados los escritos relacionados.

B) Tener por parte demandada al consejo directivo de la Superintendencia de Competencia, y por rendido el informe requerido a dicha autoridad en la resolución que antecede (folio 233 - 234).

C) Declarar no ha lugar la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, de conformidad a las razones antes relacionadas. En consecuencia, estar a lo resuelto mediante auto de las trece horas cuarenta y seis minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis (folios 233 - 234).

D) Rinda informe la autoridad demandada, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, con las justificaciones en las que fundamenta la legalidad de los actos administrativos impugnados.

E) Comunicar esta resolución al Fiscal General de la República, para los efectos de ley.

F) Tomar nota del lugar y medio técnico de comunicación, y personas comisionadas para recibir notificaciones (folios 237 vuelto).

G) Prevenir a todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso informen a esta Sala, sobre cualquier cambio en el lugar señalado para oír notificaciones; de lo contrario se notificará por tablero judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN.



dia: dos de marzo de 2017

hora: 11:20